

2476/1985, de 27 de diciembre, a la Empresa «Transformaciones Martitegui, Sociedad Anónima» (expediente IC-381), para la instalación en el polígono industrial de Arinaga, Las Palmas, de una industria de elaboración de productos derivados de la madera. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de julio de 1988;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 11 de junio de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultado primero anterior;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Transformaciones Martitegui, Sociedad Anónima» (expediente IC-381), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22616 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 38, 25, 13, 2, 8, 4.

Número complementario: 44.

Día 26 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 2, 29, 45, 39, 11, 44.

Número complementario: 10.

Día 27 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 49, 24, 48, 5, 18, 4.

Número complementario: 27.

Día 28 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 33, 3, 21, 31, 11, 35.

Número complementario: 17.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 39/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 2 de octubre de 1988, a las veintidós horas, y los días 3, 4 y 5 de octubre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

22617

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de septiembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,258	124,570
1 dólar canadiense	101,992	102,248
1 franco francés	19,474	19,522
1 libra esterlina	209,512	210,036
1 libra irlandesa	177,628	178,072
1 franco suizo	78,067	78,263
100 francos belgas	316,005	316,796
1 marco alemán	66,126	66,292
100 liras italianas	8,880	8,902
1 florin holandés	58,707	58,853
1 corona sueca	19,296	19,344
1 corona danesa	17,272	17,316
1 corona noruega	17,923	17,967
1 marco finlandés	28,035	28,095
100 chelines austriacos	940,823	943,178
100 escudos portugueses	80,300	80,501
100 yens japoneses	92,684	92,916
1 dólar australiano	97,678	97,922
100 dracmas griegas	81,798	82,002
1 ECU	137,428	137,772

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22618 ORDEN de 29 de julio de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Barcelona, Cádiz, Madrid y Nervión.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre; 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre, declararon Barcelona, Cádiz, Madrid y Nervión como Zonas de Urgente Reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914, 189, 190 y 531/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de cada Zona de Urgente Reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Barcelona, Cádiz, Madrid y Nervión

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
B	56	«Fashion Comercial, Sociedad Anónima».	Mollet del Vallés.	Confección de artículos textiles.	(1) 3.978.000.
B	137	«Teodoro Garcia, Sociedad Anónima».	Viladecans.	Fabricación, manipulación y comercialización de quesos.	(1) 23.209.000
B	57	«Pan Dock Norte, Sociedad Anónima» (a constituir).	Badalona.	Fabricación de preparados alimenticios.	(1) 3.679.000 y (2).
B	206	«Bessius, Sociedad Anónima».	Terrassa.	Fabricación de tejidos de lino.	(1) 16.173.000 y (2).
B	214	«Manuli España, Sociedad Anónima».	Barberá del Vallés.	Fabricación de cintas adhesivas.	(1) 26.667.000 y (2).
B	215	«Hispano Química, Sociedad Anónima».	Castellbisbal.	Fabricación y venta de productos químicos.	(1) 26.667.000 y (2).
B	235	«High Plastic Perfumery, Sociedad Anónima».	Terrassa.	Transformación de plásticos.	(1) 28.239.000 y (2).
B	248	«Esselte Business Systems, Sociedad Anónima».	Santa Perpetua de Mogoda.	Fabricación de productos de escritorio.	(1) 23.996.000 y (2).
B	250	«Lubricantes Jockey, Sociedad Anónima».	Gavá.	Fabricación de lubricantes.	(1) 18.675.000.
B	260	«Konik Instruments, Sociedad Anónima».	Cerdanyola del Vallés.	Fabricación y comercialización de aparatos científico-médicos.	(1) 19.453.000 y (2).
B	272	«Servicios y Técnicas de Embalaje, Sociedad Anónima».	San Cugat del Valles.	Producción y comercialización de maquinaria de envase y embalaje farmacéutico.	(1) 10.158.000 y (2).
B	279	«Vdo Instrumentos, Sociedad Anónima».	Rubi.	Fabricación y comercialización de instrumentos de medición para vehículos.	(1) 98.800.000 y (2).
B	293	«Crisbisbal, Sociedad Anónima».	Castellbisbal.	Fabricación de envases de vidrio.	(1) 141.842.000 y (2).
B	326	«Termac, Sociedad Anónima».	Castellbisbal.	Producción de materiales aislantes de resinas fenólicas.	(1) 49.238.000 y (2).
CA	65	«Cerámica Industrial Andaluza, Sociedad Anónima» (a constituir).	Chiclana.	Fabricación de cerámica industrial.	(1) 93.909.000 y (2).
CA	67	«Acción Inversora, Sociedad Anónima» (I) (a constituir).	El Puerto de Santa María.	Industria recreativa turística.	(1) 47.854.000 y (2).
CA	68	«Acción Inversora, Sociedad Anónima» (II) (a constituir).	El Puerto de Santa María.	Industria recreativa turística.	(1) 186.675.000 y (2).
CA	70	«Condeminas Cádiz, Sociedad Anónima».	Puerto Real.	Manipulación y almacenaje de granules.	(1) 20.863.000 y (2).
CA	75	«Reparaciones Navales Gaditanas, Sociedad Anónima Laboral».	Puerto Real.	Metalúrgica general, construcciones metálicas.	(1) 9.188.000 y (2).
CA	82	«Congelados Surpesca, Sociedad Limitada».	Cádiz.	Mayorista de pescado congelado.	(1) 6.175.000 y (2).
M	124	«Internacional Printer, Sociedad Anónima» (INTER-PRINT).	Alcalá de Henares.	Artes Gráficas.	(1) 47.871.000.
M	129	«Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima» (ULDESA).	San Fernando de Henares.	Transformación de plásticos.	(1) 22.285.000 y (2).

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
M	131	«Nuevas Alternativas en Plástico, Sociedad Anónima».	Alcalá de Henares.	Fabricación de productos de plástico.	(1) 9.280.000 y (2).
M	134	«Amper, Sociedad Anónima».	Tres Cantos, Getafe y San Fernando de Henares.	Fabricación de híbridos (microelectrónica).	(1) 363.102.000.
M	140	«Central de Saneamientos, Sociedad Anónima».	Getafe.	Venta al por mayor de saneamientos.	(1) 16.000.000 y (2).
M	144	«Laboratorios Serono, Sociedad Anónima» (II)	Tres Cantos y Colmenar Viejo.	Laboratorio farmacéutico.	(1) 25.411.000 y (2).
NV	105	«Industria y Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima».	Abanto-Ciérvana.	Automatismos hidráulicos, neumáticos y eléctricos.	(1) 6.139.000 y (2).
NV	106	«Mecanizados Gallarta, Sociedad Anónima» (a constituir).	Abanto.	Mecanización general.	(1) 6.135.000.
NV	107	«Cortinox, Sociedad Anónima» (a constituir).	Llodio.	Corte de materiales por procedimiento de plasma.	(1) 1.097.000.
NV	108	«Frigoríficos Garroxta, Sociedad Anónima».	Baracaldo.	Comercialización de productos cárnicos.	(1) 6.216.000 y (2).
NV	109	«Suministros Ortuella, Sociedad Anónima».	Abando-Ciérvana.	Almacenaje y comercialización de artículos de ferretería.	(1) 8.789.000.
NV	111	«Dexión, Sociedad Anónima» (a constituir).	San Salvador del Valle.	Comercialización de productos de manutención y logística.	(1) 4.881.000 y (2).
NV	114	«Kuttum, Sociedad Anónima» (a constituir).	Bilbao.	Centro de acondicionamiento físico.	(1) 4.351.000 y (2).
NV	117	«M. & D. Sociedad Anónima» (a constituir).	Baracaldo.	Juguetería electrónica.	(1) 1.334.000 y (2).
NV	124	«Imagen Fotomecánica, Sociedad Anónima Laboral».	Bilbao.	Fotorreproducción industrial.	(1) 7.096.000.
NV	126	«Beansa Hydraulic, Sociedad Anónima».	Abanto-Ciérvana.	Fabricación y montaje de maquinaria.	(1) 7.633.000 y (2).

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las Zonas de Urgente Reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

22619 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1986-B, promovido por «Pitma, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de agosto de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 24/1986-B, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Pitma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pitma, Sociedad Anónima» (PITMASA), contra denegación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de agosto de 1984 por el que se denegó el nombre comercial número 99.732 «Pitma, Sociedad Anónima» (PITMASA), que fue resuelto expresamente con posterioridad el 25 de abril de 1986, no admitiéndose los pedimentos hechos en la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22620 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 856-B/1985, promovido por la Generalidad de Cataluña contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1984 y 24 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 856-B/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la Generalidad de Cataluña contra resoluciones de este Registro de 17 de diciembre de

1984 y 24 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra los acuerdos emitidos por el Registro de la Propiedad Industrial en 17 de diciembre de 1984 y 24 de junio de 1986, del tenor explicado con anterioridad, cuyos actos declaramos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se ordena al citado Registro que, en sustitución de los actos impugnados que se dejan sin efecto, dicte otro accediendo a la inscripción en favor de la actora, de la mencionada marca número 1.038.785, de las características antes dichas, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22621 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1985-B, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1983 y 21 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 610/1985-B, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 21 de noviembre de 1983 y 21 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra las resoluciones emitidas por el Registro de la Propiedad Industrial, en 21 de noviembre de 1983 y 21 de febrero de 1985, del tenor dicho con anterioridad, cuyos actos declaramos no conformes a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se ordena la inscripción en el mencionado Registro, en favor de la actora, del modelo de utilidad número 263.909, para «comprensión higiénica mejorada»; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»